

MEDICINA.

EXAMEN CRITICO DEL ARTICULO 497

DEL CÓDIGO PENAL,

POR EL SR. DR. MIGUEL EGAS,

Catedrático de Medicina Legal é Higiene Pública.

En el programa de las materias que sostuvieron los alumnos de esta Universidad, en el certamen de la clase de Medicina Legal correspondiente al año de 1879, se leen las palabras que sirven de título á este escrito.

Para mayor claridad de lo que vamos á exponer y á fin de que se comprenda mejor nuestro intento, copiamos á continuación dicho artículo:

“Art. 497. Los médicos, cirujanos, practicantes, farmacéuticos, matronas y cualesquiera otras personas depositarias por su estado ó profesión de los secretos que se les confían, y que, fuera del caso en que son llamadas á declarar en juicio, ó en que la ley las obliga á hacer conocer dichos secretos, los hubieren revelado, serán castigadas con una prisión de ocho días á seis meses y con una multa de veinte á cien pesos”.

Al someter á pública discusión todo el contenido de este artículo, nuestro ánimo fué el de llamar la atención de los Señores Profesores de Jurisprudencia que concurrieron al expresado acto literario, acerca de la excepción tan odiosa como opresiva que en él se establece respecto del sigilo absoluto que deben guardar los médicos, cirujanos y matronas, en todo aquello que está relacionado con el ejercicio de su profesión, sigilo que jamás puede ser violado sin grave ofensa de la moral y de la justicia, y sin perjuicio de la paz doméstica y el bienestar de la sociedad.

Después de discutida y demostrada por los jóvenes sustentantes la necesidad de reformar aquel artículo, creímos que nos hubiera sido fácil recabar de la próxima Legislatura la supresión completa de esa parte que, en cierta manera, restringe la proposición, con mengua de la dignidad de los facultativos y hasta con desdoro de los que la sancionaron.

Sea que los señores examinadores no quisieron entrar en el fondo de la cuestión, por juzgarla de poca monta ó de muy fácil solución, sea que ellos previeron la ninguna atención que prestarían á la importante y necesaria reforma del artículo los HH. Diputados que concurrieron al Congreso de 1880, lo cierto es que nadie se propuso contestar á las razones que con tanto lucimiento expusieron los cursantes de Medicina Legal, para demostrar la verdad de la siguiente proposición:

“El sigilo del médico debe ser absolutamente inviolable”.

Con el objeto, pues, de que nuestros escritores públicos ilustren esta proposición ó la combatan, en el dilatado campo de la más libre discusión, vamos á empeñarnos en poner de manifiesto la verdad que ella encierra.

Aunque para esto nos bastaría reproducir algunos de los principales

argumentos de los autores que sostienen tan consoladora aseercción, con todo añadiremos de nuestra parte una que otra reflexión, sugerida por varias disposiciones del mismo Código Penal y del de Enjuiciamientos en materia criminal. Referiremos también un hecho que viene á corroborar nuestro modo de pensar respecto de la dificultad, por no decir imposibilidad, que hay de obligar á un médico sigiloso á que traicione á su conciencia revelando secretos que se le han confiado.

Antes de dar á conocer las razones que militan en favor del sigilo médico, examinemos siquiera someramente ese sentimiento innato que nos lleva á comunicar á otros nuestras ideas y afecciones, sentimiento que tanto honra á la naturaleza humana y que constituye el fundamento de la sociabilidad; observemos qué es lo que pasa en nuestro sér, en este principio de acción y de vida, cuando desea con vehemencia ponerse en íntima relación con sus semejantes, para realizar sus bellas aspiraciones, sus halagüeñas esperanzas de llegar á la armonía universal, á la ley de la unidad.

Quando sentimos que nuestro corazón desfallece agobiado por el dolor, cuando nos encontramos abatidos por los amargos desengaños y los graves y penosos cuidados que agitan nuestro espíritu, entonces sentimos también la urgente é imperiosa necesidad de buscar otro corazón que simpatice con el nuestro y le alivie de su dolor, otra alma que, participando de nuestra aflicción, reanime las decaídas fuerzas de nuestro espíritu. Queda satisfecha nuestra necesidad al encontrar al amigo que nos espera alborozado, con la sonrisa en los labios y el pecho generoso y pronto á recibir nuestras confidencias, con la misma suavidad con que el cáliz de la azucena absorbe los primeros rayos del sol. Al escuchar la dulce y consoladora voz de la amistad, se templá nuestro dolor y calma algún tanto nuestro abatimiento. Abrigamos la firme persuasión de que hemos sido comprendidos. Un cambio saludable se ha verificado en nuestro modo de sér; y á la noche del infortunio ha sucedido la aurora de la felicidad. Entonces gozamos verdaderamente, y nuestro *yo* experimenta esas inefables fruiciones que trae consigo la realización, la aplicación práctica del gran principio de sociabilidad. Uno como otro *yo*, fiel depositario de nuestros pensamientos, afectos y voliciones, guarda ya todas nuestras confidencias en lo más íntimo de su sér, se apropia, por decirlo así, de todas ellas, para conservarlas siempre puras en el arca santa de la lealtad. De esta manera nuestra alma llega á estar consolada y tranquila, libre ya de importunos cuidados, desde el momento en que la amistad los ha cubierto con su manto.

Para hacer más patente la verdad de nuestro aserto, volvamos el cuadro y veamos qué nos ofrece en su reverso. Grande es nuestra tribulación, nos abruma el desconsuelo y necesitamos de extraño auxilio para sobrellevar el peso que nos abate: deseamos comunicar un secreto. Para abrirlo nuestro pecho para exhalar todos sus ayes, á fin de que vayan á morir y quedar sepultados perpetuamente en el seno de aquel que se ha llamado amigo nuestro. Funesta equivocación hemos padecido: el fingido amigo no ha escuchado nuestros ayes sino para hacerlos resonar en las calles y las plazas, y una voz desleal ha repetido con imprudencia los ecos de nuestro dolor: se ha consumado una traición. Nuestros secretos han sido revelados, y el depositario de ellos se ha convertido en delator. ¿Quién podrá aprobar semejante conducta? ¿Serán invocadas la Religión y la Moral para justificar tan alevé procedimiento?—No, mil veces no.

Todos estamos firmemente convencidos de que el hombre honrado, el que, por la austeridad de sus costumbres, ha llegado á merecer el respeto y la admiración de sus conciudadanos, jamás puede traicionar á su conciencia, faltando á la fe prometida, al deber de conservar cubierto con el

velo del sigilo cuanto se le ha referido reservadamente. Quedarían subvertidas las reglas más triviales de sentido común, desde el momento en que se dijera que ese hombre, permaneciendo siempre honrado y leal y sin que en nada disminuya su buena reputación, puede abrir sus labios y dar libre salida á lo que debía tener oculto en lo íntimo de su corazón. La opinión pública está en manifiesta pugna con esta manera de discurrir. En todo tiempo se ha considerado el secreto como una virtud, y no han sido pocos los pueblos que le han tributado culto como á una Divinidad.

Por el contrario, la infidencia, la delación, han sido calificadas como una falta, como un delito. Nadie ha creído que la traición y la deslealtad son prendas que enaltecen la dignidad humana. Se ha dicho, y con razón, que se debe mirar con desconfianza y con temor á los traidores, aun cuando sea provechosa la traición. ¿Y qué viene á ser el delator de los secretos que se le han confiado? ¿No está incluido en el número de los traidores?

Siendo, pues, estricto el deber de guardar religiosamente los secretos de que somos depositarios, claro está que no hay fundamento alguno para sostener que, en ciertos casos, pesa sobre nosotros la obligación de infringir este deber. Toda doctrina que se aparte de la que tratamos de defender, tiende á sembrar la desconfianza entre los hombres en general, y á introducir el recelo y el desacuerdo entre los individuos de una familia, y, por tanto, es esencialmente disociadora.

Aparte de esta consideración, preciso es convenir en que jamás habrá motivo ni pretexto alguno que nos autorice á divulgar aquello que se nos ha recomendado conservar enteramente oculto. El secreto de que somos depositarios, ajeno es, y no tenemos derecho para rasgar el velo que lo cubre y dejarlo expuesto á las miradas del público. Por esto, precisamente, la ley castiga cualquier acto violatorio de un secreto que hemos prometido guardar con la fe del juramento, y por esto también todos estamos de acuerdo en aprobar la disposición del artículo citado, en cuanto impone penas á los que, desoyendo la voz del deber, el grito de su conciencia, se convierten en viles delatores, en odiosos pregoneros de su propia deshonra.

Si todos en general estamos obligados á entregar al silencio aquello que se nos ha referido reservadamente, es indudable que esta obligación llega á ser mayor para los profesores de Medicina, cuando se trata de las confidencias que les hacen sus clientes, confidencias necesarias para aclarar el diagnóstico y descubrir las causas físicas y morales de las dolencias que éstos padecen.

En efecto, si la infidencia y la delación son actos que la sana moral reprueba y la sociedad condena, si cuantos los cometen se hacen indignos de la estimación pública, ¿no será execrable la conducta del médico que, prostituyendo su conciencia, llega á delatar los secretos que sabe con motivo de su profesión? ¿El que ha entrado al interior de una casa por la excusada puerta de la confianza, podrá convertirse, sin inspirar la más justa repugnancia, en infame narrador de los hechos que le han sido referidos por necesidad?—No. La sociedad castigará siempre, con el desprecio y la más profunda indignación, la conducta del facultativo que cambiase el noble empleo de bienhechor de la humanidad con la oprobiosa ocupación de espía y delator.

Por fortuna, la sociedad juzga á los médicos de otra manera, y les tributa el homenaje del más profundo reconocimiento, porque ve en ellos unida á la caridad la virtud del sigilo. Sí, la sociedad corresponde siempre con la más cordial estimación á esa especie de sacerdotes encargados de velar por la salud de los individuos y aun de los pueblos, á ese noble y generoso grupo de bienhechores de la humanidad, que, aun junto al lecho del moribundo, procuran derramar el bálsamo del consuelo en los corazones.

nes heridos por el dolor.

¿De qué depende que los enfermos refieren á su médico, con una confianza ilimitada, las dolencias que padecen en el alma y en el cuerpo? ¿Por qué le comunican los deseos y aun los proyectos, que tal vez les convendría conservar ocultos y en la más justa reserva? ¿En qué se funda la creencia universal de que al médico y al confesor debe decirse la verdad? ¿Podría existir esta creencia, sin la firme persuasión de que uno y otro tienen sus labios sellados para siempre con el sello del sigilo?

Oigamos cómo se expresa el sabio Dr. Mata para contestar á esta pregunta: ¿En qué consiste que las familias llaman á su seno al profesor del arte de curar, no sólo para exponerle sus dolencias y sufrimientos físicos, sino también sus cuitas, sus padecimientos morales que tan frecuentes son en el hogar doméstico?

“Consiste, dice, en la convicción general de que el médico ha jurado, ante la Cruz del Salvador y los Santos Evangelios, usar bien y fielmente su profesión, y guardar secreto en los casos que lo requieran. Consiste en que es tradicional entre las gentes, que ese juramento necesario data desde los tiempos de Hipócrates, quien, entre otras garantías, consignó la que nos ocupa en estas memorables palabras de su célebre fórmula: “Guardaré secreto acerca de lo que viere ú oyere y no sea preciso que se divulgue, sea ó no del dominio de mi profesión, considerándolo como una cosa sagrada”. Consiste en que la necesidad de que los facultativos sean extremadamente reservados es un sentimiento público, inmemorial, tan antiguo como las causas que crearon la Medicina y sus profesores. Consiste, en fin, en que, aun cuando no mediase la solemnidad de un juramento, aun cuando no fuese tradicional que los médicos tienen por principal obligación ser reservados, aun cuando no hubiese sido constante práctica, entre los que profesan la ciencia con toda la probidad debida, sellar sus labios de una manera absoluta, imperiosa, aplicable á todos los casos; la naturaleza misma de su profesión, la necesidad que tienen los enfermos y sus deudos de confiar al profesor las cosas más delicadas y más íntimas, exigiría ese secreto prudente, ese silencio sabio, esa reserva profunda que consideramos como una condición esencial de la práctica del arte.

“Así se explica la confianza ilimitada del público en la discreción de los médicos. En esas sólidas bases descansa el alto honor de inspirar tan ilimitada confianza; eso es lo que eleva nuestra profesión á la altura de un sacerdocio. Los médicos son, por eso, los sustitutos natos de los sacerdotes en la intimidad de las familias. Los médicos también reciben confesiones, también tienen sus penitentes. Siempre que agobia el corazón de las personas el peso de los secretos relativos á hechos cuyo juicio pertenece á Dios, esos secretos se exhalan á las plantas del sacerdote; mas cuando lo que se esconde en el corazón se refiere á lo terreno, el sacerdote que lo recibe en el seno de la confianza, no es por lo común el ministro del altar, es el médico; no es el hombre consagrado á la salud del alma, es el hombre que está velando por la salud del cuerpo”.

De acuerdo con esta convicción universal, todas las leyes fundadas en la moral y relacionadas con el ejercicio del arte de curar han respetado la conciencia del médico, juzgando siempre que ella es como un santuario al que no se puede penetrar sin profanarlo. Decimos todavía más, las mismas leyes imponen penas severas á los facultativos que descubrieren los secretos que se les han confiado con motivo de su profesión. Tan cierto es esto, que el mismo artículo que ha motivado esta publicación, impone el castigo de prisión y multa á los que revelaren dichos secretos. Todo esto prueba que la revelación es, en todo caso, un acto que afea y envilece la

conducta del profesor que así procede.

Supongamos, por un momento, que el público llegase á convencerse de que el médico ya no será en adelante el fiel depositario de los secretos que le confian sus clientes, porque está obligado á denunciarlos ó declararlos tan luego como sea interrogado por el juez: es claro que esa triste convicción abrirá de hecho un abismo entre el enfermo y su médico, y que la confianza cederá su puesto al recelo y al temor. Junto con la confianza habrán desaparecido las francas y necesarias explicaciones del paciente, es decir, los mejores medios de investigación que el arte posee para aclarar el diagnóstico; y bien sabido es que todo error ú oscuridad en el diagnóstico influyen poderosamente y de un modo fatal en el tratamiento: la curación se hace imposible. Además, el enfermo y sus deudos ya no verán en el facultativo que entra á la casa adonde ha sido llamado, al benefactor que debe llevarles el consuelo, la salud y la vida, sino al espía autorizado que todo lo escudriña, al delator condecorado que luego ha de transformarse en severo fiscal, para hacerles comparecer ante los jueces del crimen. Hé ahí al hombre de la ciencia, al bienhechor de la humanidad convertido en infame prevaricador, disfrazado con el ropaje de la impunidad legal.

Siendo incontestable la necesidad del sigilo cuando se trata de hechos enteramente reservados que el médico ha llegado á conocer por su calidad de médico, y con la expresa condición de la reserva, veamos si está obligado también á guardar el secreto de aquellos mismos hechos, aun en el caso en que le hubiesen sido referidos sin esa condición, ó si esta obligación desaparece ante la autoridad que desea saber esos secretos. Para examinar la conducta que el facultativo ha de observar en este caso, téngase presente que aquí hablamos de la declaración relativa á hechos que el médico ha llegado á conocer con motivo de su profesión; de manera que, á no ser por esta causa, los hubiera ignorado completamente. No siendo posible confundir la condición del profesor del arte de curar con la de cualquiera otra persona á quien se llama para que preste su declaración como simple testigo, fácil es distinguir la diversa obligación que pesa sobre el uno y sobre el otro. Llamado el primero á visitar á un enfermo, entra con libertad hasta lo interior del dormitorio en donde yace el paciente: allí escucha la relación sucinta y verídica que le hacen éste y sus deudos, se impone de todos los pormenores de la vida y costumbres de su cliente, le ausculta, por decirlo así, moral y físicamente el corazón, y penetra en el santuario de la conciencia ajena, y descubre los más íntimos secretos, los secretos de una alma que se muestra tal como ella es. ¿Habrá facultativo que, abusando de esta confianza, echase á la calle esos secretos? ¿Merecería el calificativo de honrado quien así procediese? ¿Qué poder legal puede invocarse para conminar á ese profesor á que, de leal y confidente, se cambie en vil delator?

Pero se dirá tal vez que serían inmensas las ventajas que sacarían los Tribunales de Justicia de la declaración de los médicos y cirujanos sobre ciertos hechos que, á no ser por esta declaración, quedarían envueltos para siempre en las sombras del misterio, alentando la impunidad de los criminales. Los respetos y consideraciones particulares deben ceder ante el bien general, y la sociedad no puede quedar ofendida, ni la moral ultrajada, por no faltar á los miramientos concedidos á ciertas clases privilegiadas. Todos estamos obligados á cooperar eficazmente en favor de la pronta y acertada administración de justicia.

Antes de responder directamente á esta objeción que, á primera vista, parece incontestable, y á la que se hallan subordinadas las demás que pudieran oponerse á la verdad de nuestra proposición, observemos que su

extensión es tal, que sobre ella cae de lleno esta sentencia tan conocida en las escuelas de Filosofía: "Argumento que mucho prueba, nada prueba". En efecto, si la fuerza de la objeción tuviera plena aplicación en la materia de que se trata, vendrían á tierra, no sólo la paz y la armonía que deben reinar en las familias, sino el fundamento mismo en que se apoyan el orden y bienestar de la sociedad. Atendiendo únicamente á las ventajas que reportaría la administración de justicia, habría derecho para compeler al hijo á que declare contra su padre, y á éste á que deponga en contra de aquél. El juez debiera obligar á los esposos á que se acusen recíprocamente, y á que el uno declare contra el otro. El lazo de fraternidad debería ser roto por la espada de la justicia. ¿En todo esto, habría moralidad? ¿No sería introducir, á título de utilidad pública, la discordia en lo íntimo del hogar? El sentido común, que rechaza con indignación semejante procedimiento, se ha valido, en todo tiempo y lugar, de la voz de los legisladores, para ordenar que no se exija ni admita el testimonio de los ascendientes y desoendientes, cónyuge y hermanos del reo. (Código de enjuiciamientos en materia criminal, artículo 57).

Si la prueba testimonial había de ser tan absoluta que, en la instrucción del sumario, no debiera tenerse consideración ni respeto alguno por ninguna clase de personas, sería preciso borrar del Código que acaba de citarse el artículo 94 que dice así: "Cuando la infracción cometida merezca pena de muerte, no se obligará á los eclesiásticos á dar testimonio". Y nótese que aquí no se habla del testimonio que tenga relación con lo que sepa el sacerdote como confesor del acusado: nada de esto, se trata exclusivamente de la declaración que daría el eclesiástico como un testigo cualquiera; y entonces ¿por qué ese privilegio?—porque hay que respetar el carácter y la dignidad del sacerdocio. Luego, existen casos en los cuales tiene que ceder el interés de la justicia en general á las consideraciones debidas á otro interés, á otro derecho, aunque sea particular.

Nadie puede desconocer que la declaración del abogado encargado de la defensa de un criminal sería el medio más seguro y adecuado, para descubrir el hecho que se pesquisa y aclarar las circunstancias que le rodean; puesto que el defensor ha recibido de su cliente la ingenua relación de cuanto procedió y acompañó á la ejecución de ese hecho. Pero nadie podrá sostener con fundamento, que sería necesario y justo obligar á los abogados á que declaren en contra de sus defendidos lo que éstos les revelaron confidencialmente. Al contrario, todos estamos de acuerdo en calificar de muy conformes con la moral las disposiciones del artículo 268 del enunciado Código, en cuanto prescribe que "los abogados, defensores ó procuradores en juicio que descubran los secretos de su defendido á la parte contraria, sean castigados con una prisión de seis meses á cinco años". De la lectura de este artículo fácilmente se desprende la siguiente reflexión: si el juez pudiese exigir á los defensores que den testimonio en contra de sus clientes, la parte contraria solicitaría de la autoridad que se les compela á declarar cuanto ellos supieren acerca del asunto que se ventila; y de esta manera, quedaría burlada la referida disposición.

Si la recta razón nos enseña que no es lícito exigir á los abogados ninguna declaración relativa á las confidencias que les han hecho sus defendidos; si el deber profesional se sobrepone en estos casos á lo que se quiere llamar utilidad pública, ó sean ventajas de la administración de justicia, ¿por qué se pretende que sólo el médico infrinja ese deber?; ¿por qué se le obliga á declarar los secretos que sabe con motivo de su profesión? ¿No es igual y quizá mayor, en ciertos casos, la misión del médico que la de los defensores de la honra y la fortuna de los ciudadanos?

Fuera de esto, el artículo 57 del mismo Código dispone que no se exi-

la declaración á los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y ¿por qué?—porque la justicia y la moral se empeñan en conservar la paz de las familias, la tranquilidad del hogar. Aquí también un deber, y un deber impuesto por la naturaleza, se anteponen á otro deber, al de la administración de justicia. El bien de la sociedad depende del arreglo y la armonía que debe haber entre los miembros que la componen, y nada pierde la justicia, antes bien resplandece más, respetando los sagrados vínculos del amor que unen á los individuos de una familia.

Para corroborar nuestra opinión, citaremos un hecho que es de gran significación, si se atiende al tiempo en que él tuvo lugar y á las circunstancias que le rodearon.

Hasta aquí, poco ó nada ha ganado la administración de justicia con la existencia de la odiosa excepción que entraña el artículo que estamos combatiendo. La autoridad no ha podido ponerla en práctica ni en el caso raro en que se quiso hacerla valer: ella fué desobedecida, porque el sentimiento de una conciencia recta no cedió ni ante el mandato de un magistrado resuelto y vigoroso. Todos recordamos que los Sres. Dres. Ascensio Gándara, José María Cárdenas y Teodoro Donoso se negaron enérgicamente á revelar un hecho relacionado con su práctica, á pesar de que en ello se interesó el Presidente de la República. Los dignos profesores sufrieron el arresto y aun se dispusieron á pagar la multa con que se les amenazó, antes que desoír la voz del deber que protestaba contra aquella disposición suprema.

Nuestro intento, al escribir estas líneas en cumplimiento de lo acordado por la Facultad de Medicina, es el de excitar á los ciudadanos que han de concurrir á la próxima Convención Nacional, á que depuren el artículo 495 de nuestro Código Penal de esa mancha con que aparece, en la parte que deprime la dignidad de los profesores del arte de curar, imponiéndoles la odiosa obligación de declarar los *secretos* de que son depositarios por el ejercicio de su profesión. Tiempo es ya de que desaparezca del Código Penal ecuatoriano esa depresiva disposición que redundará en mengua de una respetable clase de la sociedad, disposición que, introduciendo la discordia en el seno de las familias, y perturbando algún tanto el orden de la sociedad, viene á desquiciar los fundamentos mismos de la Justicia. Borrémosla, y habremos dado un paso más en el dilatado y ameno campo de la civilización.

Para concluir, séanos permitido hacer una reflexión que viene en apoyo de nuestro propósito. Cuando las pasiones políticas se enardecen, cuando el vencedor impone su voluntad al vencido, cuando el odio y la venganza usurpan el asiento de la justicia y la equidad, entonces se dictan leyes, se dan decretos que la sana moral reprueba y el sentido común maldice; entonces se manda, como ha sucedido más de una vez, que los médicos y cirujanos denuncien á los heridos que, escapando de la persecución de sus enemigos, están curándose ocultamente; entonces se ordena que los facultativos se conviertan en espías y delatores de cuanto pasa allá, en lo interior de una habitación oscura y retirada, verdadera mansión del dolor, en donde llora silenciosamente una familia desolada.

Queremos, pues, que la ley respete y haga respetar en todo tiempo el sigilo de los profesores de Medicina, para que nadie se atreva á violentar el ánimo de los que velan por la salud de esos desgraciados á quienes persigue el furor de poderosos adversarios. Así se podrá contener el abuso de los que, permaneciendo sordos al grito de su conciencia, pretenden sobreponerse á los sagrados derechos de la humanidad.